

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.
 (07 ABR 2025) **AL 0952**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE HÍDRICA RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las Quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles; Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto y distribución de caudales, en la cual, el predio denominado "Primavera 2A" cuenta con concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga, correspondiente al **Código Predio CAM No. 106400000165**, como se relaciona a continuación:

QUEBRADA LA CIÉNAGA							
13D12I - DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN DÉCIMA SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL BOMBEO PRIMAVERA 2A							
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)		USO PECUARIO	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
				Cacao	Cítricos y frutales	Piscicultura (Ha)	
1D12I	NATALIA FALLA TAPIAS	PRIMAVERA 2A	2,4579	0,70	0,55	0,04	1,00

Tabla 1. Concesión otorgada para el predio Primavera 2A mediante la Res. 1218 de 2019

"(...) Que el Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 Has - 1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras.

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1,75 lps-ha; Plátano y banano 1,68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1,4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1,14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 lps-ha; Piña 0,76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene Una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. (...)"

Mediante Radicados CAM No. 20221020034418, No. 2023-E 3031, No. 2023-E 13037, No. 2024-E 2115, y VITAL No. 3100107529666823004, Nicolás Francisco Oviedo Ibáñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.668 de Neiva (Huila) y Katia Geraldine Oviedo Ibáñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.246 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la carrera 1D No. 71 - 36 del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico: nicolas.oviedo09@gmail.com y número de celular 3103938734, en calidad de propietarios del predio denominado "Primavera 2A" identificado con matrícula número 200-115447, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (Huila), solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada conductora de descoles La Ciénaga.

En el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-115447 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 23 de enero de 2024, correspondiente al predio denominado "Primavera 2A", define como propietarios a NICOLÁS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.668 de Neiva (Huila) y KATIA GERALDYNE OVIEDO IBÁÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.246 de Neiva (Huila).

Una vez realizada la evaluación de la documentación aportada para el traspaso de la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 701 del 22 de marzo de 2024, en el cual, se conceptúa lo siguiente:

"(...)

Una vez evaluados los documentos del radicado CAM No. 20221020034418 del 14 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, y el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-355, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 1218 del 13 de mayo de 2019



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*exclusivamente en el sentido de realizar el traspaso y aprobación del documento PUEAA al actual titular del predio señor **NICOLÁS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.296.668**, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "**Primavera No. 2ª**" con MI 200-115447 de la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente quebrada La Ciénaga a través de la décima tercera derivación segunda izquierda – canal bombeo primavera 2A como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada Resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación.*

Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de la concesión en un horizonte de cinco años.

(...)"

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimient): 2°41'53.5"N 75°09'52.9"W, altura 3150 msnm.

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 2°46'51.3"N 75°20'0.2"W, altura 460 msnm.

Vereda: El Rincón y El Albadan

Municipio: Campoalegre y Rivera - Huila.

Longitud: 74.75 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 02°39'09.6"N 75°24'20.9"W a 533 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110) Quebrada conductora de descoles La Ciénaga.

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 02°39'10.2"N 75°21'24.3"W a 535 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110) Quebrada conductora de descoles La Ciénaga.

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila.



Imagen 1. Ubicación del predio denominado Primavera 2A (Cód. 1D12I) y la 13D12I Bombeo.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada conductora de descoles La Ciénaga, a nombre de **NICOLÁS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

1.075.296.668 de Neiva (Huila) y **KATIA GERALDYNE OVIEDO IBÁÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.246 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Carrera 1D No. 71 - 36 del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico: nicolas.oviedo09@gmail.com y número de celular 3103938734, en calidad de propietarios del predio denominado "**PRIMAVERA 2A**", identificado con Número de Matrícula: 200-115447, Código Catastral No. 41132000000110608000 y **código predio CAM 106400000165**, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (Huila), de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado
(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada conductora de descoles La Ciénaga, a nombre de **NICOLÁS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.668 de Neiva (Huila) y **KATIA GERALDYNE OVIEDO IBÁÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.246 de Neiva (Huila), en calidad de propietarios del predio denominado "**PRIMAVERA 2A**", identificado con Número de Matrícula: 200-115447, Código Catastral No. 41132000000110608000 y **código predio CAM 106400000165**, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (Huila), de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado como se establece a continuación:

QUEBRADA LA CIÉNAGA								
13D12I - DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN DÉCIMA SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL BOMBEO PRIMAVERA 2A - (Captación: Coordenada 02°39'09.6"N 75°24'20.9"W a 533 m.s.n.m.)								
CÓDIGO PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)		USO PECUARIO	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	CODIGO PREDIO CAM
				Cacao	Cítricos y frutales	Piscicultura (Ha)		
1D12I	NICOLÁS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ Y KATIA GERALDYNE OVIEDO IBÁÑEZ	PRIMAVERA 2A	2,4579	0,70	0,55	0,04	1,00	106400000165

Tabla 2. Resultado del traspaso de la concesión del predio Primavera 2A mediante la Res. 1218 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado los señores NICOLÁS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ, y KATIA GERALDYNE OVIEDO IBÁÑEZ, deberán presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para la ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): - Realizar seguimiento al caudal captado (cantidad y calidad).	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica. - Siembra de árboles nativos en la zona de la cuenca abastecedora.	X	X	X	X	X	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: N/A						
d) Medición, mejoramiento de infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.: - Reparación de fugas	X	X	X	X	X	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: - Mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo de redes de conducción.	X	X	X	X	X	
f) Acciones de ahorro de agua-Reservorios, control de flujos etc.: N/A						
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia: - Aprovechamiento de aguas lluvia.	X	X	X	X	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No. 1218 de 13 de mayo de 2019 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para los sistemas de bombeo, se debe presentar las especificaciones de la bomba y su curva de gastos, para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019.

ARTICULO NOVENO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces; Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO DECIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Ciénaga, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se realizará un seguimiento anual durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **NICOLÁS FRANCISCO OVIEDO IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.668 de Neiva (Huila) y **KATIA GERALDYNE OVIEDO IBÁÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.246 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Carrera 1D No. 71 - 36 del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico: nicolas.oviedo09@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00424-23